



ASOCIACIÓN DE CLUBES DE PUNILLA

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

BOLETÍN N°17/26

En la ciudad de Cosquín, Departamento Punilla, al día 7 del mes de julio del año 2026, se reúnen los miembros del Tribunal de Disciplina de la Asociación de Clubes de Punilla para dar a conocer el siguiente boletín, correspondiente a la Fecha 11 del Apertura 2026:

SANCIONES

PRIMERA MASCULINA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Nazareno Farías	52511677	Racing	207	1 fecha

PRIMERA FEMENINA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Agustina Albornoz	42383412	Martín Ferreyra	22	Provisoria
Agustina Bustos	46661703	Independiente	22	Provisoria
Aixa Arabel	46614901	Independiente	22	Provisoria
Emilce Burgos	44195707	Martín Ferreyra	22	Provisoria
Grisel Zapata	46377619	Independiente	22	Provisoria
Kiara Mendoza	50011037	Independiente	22	Provisoria
Lourdez Celiz	45403319	Independiente	22	Provisoria
María Cebrero	33432416	Martín Ferreyra	22	Provisoria
Marlen Giménez	47713765	Martín Ferreyra	22	Provisoria
Priscila Burgos	46379485	Martín Ferreyra	22	Provisoria
Selene Rodríguez	47909986	Independiente	22	Provisoria
Sol Nieva	47984494	Martín Ferreyra	22	Provisoria

RESERVA FEMENINA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Stefania Guzmán	46379324	Martín Ferreyra	207	1 fecha

VISTO

EXPEDIENTE N° 52/26: Suspensión de partido de Primera Femenina entre Independiente y Martín Ferreyra.

VISTO el informe arbitral del encuentro correspondiente a la Fecha 11 de la categoría PRIMERA FEMENINA entre los clubes Independiente de Cosquín y Martín Ferreyra de Malagueño, donde se informa la suspensión del encuentro debido a múltiples expulsiones de ambos equipos, y **CONSIDERANDO:** que todo jugador expulsado tiene el derecho y la carga de presentar su defensa ante este Tribunal de Disciplina para que su versión sea evaluada previo a la sanción definitiva, se **RESUELVE:** 1) CORRER TRASLADO por el término de ciento veinte horas (5 días) a las Srtas. Agustina Albornoz de Martín Ferreyra, DNI 42383142; Agustina Bustos de Independiente, DNI 46661703; Aixa Arabel de Independiente, DNI 466614901; Emilce Burgos de Martín Ferreyra, DNI 44195707; Grisel Zapata de Independiente, DNI 46377619; Kiara Mendoza de Independiente, DNI 50011037; Lourdez Celiz de Independiente, DNI 45403319; María Cebrero de Martín Ferreyra, DNI 33432416; Marien Giménez de Martín Ferreyra, DNI 47713765; Priscila Burgos de Martín Ferreyra, DNI 46379485; Selene Rodríguez de Independiente, DNI 47909986; y Sol Nieva de Martín Ferreyra, DNI 47984494. 2) Hacer saber a las jugadoras mencionadas anteriormente que el descargo debe presentarse por la vía administrativa correspondiente y con los requisitos formales establecidos y que, de no hacerlo, se lo juzgará en rebeldía basándose únicamente en el informe del árbitro, 3) Ratificar la inhabilitación provisoria de las jugadoras. 4) Pedir descargo escrito a los clubes Independiente de Cosquín y Martín Ferreyra de Malagueño para justificar la suspensión del partido de Primera Femenina. 5) **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.**

EXPEDIENTES

EXPEDIENTE N° 46/26: Falta de presentación de equipo del Club Martín Ferreyra en Novena División.

VISTO el informe arbitral por la incomparecencia de la categoría Novena División del Club Martín Ferreyra de Malagueño a su encuentro frente al Club Rivadavia

Sport de Villa Carlos Paz, y habiendo vencido el plazo otorgado de 120 horas sin que la institución infractora presentara su correspondiente descargo, **CONSIDERANDO QUE** la falta de justificación legal constituye rebeldía y configura la infracción por inasistencia e incumplimiento de las obligaciones competitivas, este Honorable Tribunal **RESUELVE: 1)** Declarar perdido el partido al Club Martín Ferreyra de Malagueño en la categoría Novena División (Art. 109 R.T.P.), registrar el resultado de un gol a favor para el Club Rivadavia Sport y cero gol para el club infractor (Art. 152 R.T.P.), **2)** aplicar la deducción de tres puntos al Club Martín Ferreyra de Malagueño de la tabla de posiciones correspondientes al finalizar el certamen (Art. 109 R.T.P.); y **3)** imponerle una multa económica equivalente al valor de 58 entradas generales (Art. 109 R.T.P) **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-**

EXPEDIENTE N° 47/26: Solicitud de descargo para el jugador Ángel Barchiesi del Club Tiro Federal y suspensión de partido de Reserva Masculina.

VISTO el informe del árbitro del encuentro de Reserva Masculina entre Tiro Federal de Cosquín y EMFI de Biale Massé donde se detalla la expulsión y posterior agresión física del Sr. Ángel Barchiesi (DNI 46.661.570) contra el asistente número 1 con un golpe de puño, y habiéndose recibido y evaluado el descargo por escrito del futbolista, **CONSIDERANDO QUE** la agresión a las autoridades del partido constituye una de las faltas más graves contra el espíritu deportivo y la autoridad de la Liga, no pudiendo las situaciones personales eximir de responsabilidad al infractor, este Honorable Tribunal de Disciplina **RESUELVE: 1)** Tener por recibido el descargo en su derecho a defensa (Art. 7 R.T.P.), **2)** aplicar al jugador Ángel Barchiesi una sanción de suspensión por el término de un año calendario para toda actividad oficial (Art. 183 R.T.P.) y **3)** descontar de dicha pena el tiempo en que el futbolista permaneció bajo la medida de inhabilitación provisoria (Art. 25 R.T.P.).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-

EXPEDIENTE N° 48/26: River Plate sobre incidentes en Sexta División.

VISTO el informe de las autoridades del encuentro de Sexta División entre Villas Unidas de Villa Giardino y River Plate de La Falda, que detalla agravios de la parcialidad visitante, la falta de un delegado responsable en el banco y las expresiones discriminatorias proferidas por el Director Técnico, Sr. Daniel Retata, y habiéndose evaluado el descargo presentado por el delegado de la institución de La Falda, **CONSIDERANDO QUE** si bien no se registraron agresiones físicas, las manifestaciones de índole discriminatoria resultan intolerables e inadmisibles en las categorías formativas y deben ser penadas de forma ejemplar, es por eso

que este Honorable Tribunal **RESUELVE: 1)** Tener por presentado el descargo en tiempo y forma (Art. 7), **2)** Amonestar al Club River Plate de La Falda por la conducta de su parcialidad por tratarse de una categoría formativa (Arts. 32, 33 y 97 inc. C del R.T.P.).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-

EXPEDIENTE N° 50/26: Nota de Racing sobre mal expulsión.

VISTO la presentación efectuada por las autoridades del Club Racing de Valle Hermoso y las posteriores notas de rectificación remitidas por el árbitro principal, Sr. Jorge Prósperi, referidas a las anomalías materiales involuntarias surgidas en las planillas de los encuentros de Cuarta y Sexta División disputados el pasado 27 de junio de 2026 frente al Club Atlético La Falda, **CONSIDERANDO QUE** las declaraciones del cuerpo arbitral reconocen expresamente los errores de anotación motivados por la urgencia médica del asistente lesionado Sr. Fernando Meirone, y **QUE** es deber de este organismo ajustar las planillas a la verdad real de lo acontecido en los campos de juego para resguardar la equidad deportiva, el Tribunal **RESUELVE 1)** Dejar sin efecto y archivar de manera definitiva cualquier sanción o inhabilitación provisoria provocado por el error material sobre el jugador Simón González (D.N.I. 50.697.246) del Club Racing de Valle Hermoso, declarándolo formalmente habilitado para competir (Art. 32 R.T.P.), **2)** Aplicar una sanción de suspensión por el término de un partido oficial al verdadero infractor, jugador Gabriel Quinteros (D.N.I. 48.129.595) del Club Atlético La Falda, por la expulsión directa debida a agresión física (Art. 154 R.T.P.), y **3)** Homologar la rectificación de la planilla de la categoría Sexta División, registrándose oficialmente el resultado definitivo de un gol a cero (1 - 0) a favor del Club Atlético La Falda con el tanto convertido por su jugador número 4 (Art. 33 R.T.P.).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE. -

EXPEDIENTE N° 51/26: Nota de San Esteban denunciando jugador de Independiente.

VISTO la denuncia presentada por el Club San Esteban por la presunta mala inclusión de los jugadores Tomás Montes (D.N.I. 49.499.047) y Luciano López (D.N.I. 49.913.069) por parte del Club Independiente en la categoría Reserva Masculina, y el informe remitido por la Secretaría de la Liga donde se constata que ambos futbolistas se encuentran debidamente registrados y fichados a favor del Club Independiente, **CONSIDERANDO QUE** un club constituye una única institución jurídica y deportiva ante esta Asociación y que el correcto fichaje a nombre de la entidad madre habilita reglamentariamente a los jugadores a

disputar los torneos oficiales sin que se configure la figura de mala inclusión, el Tribunal **RESUELVE: 1)** Desestimar la denuncia efectuada por el Club San Esteban ratificando la legítima inclusión de los futbolistas denunciados (Art. 32 R.T.P.), **2)** declarar el cierre del presente expediente en lo que respecta a sanciones disciplinarias deportivas (Art. 33 R.T.P.), y elevar las actuaciones al Consejo Directivo de la Asociación de Clubes de Punilla a los fines de que dicho órgano competente evalúe, reglamente y resuelva los criterios organizativos y de ordenamiento administrativo para la participación, traspaso o limitación de futbolistas entre las listas de los equipos "A" y "B" de una misma institución para los sucesivos certámenes (Art. 34 R.T.P.).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE. –

OTRAS RESOLUCIONES

INTIMACIÓN DE PAGO A CLUB ATLETICO LA FALDA.

VISTO el vencimiento del plazo otorgado y verificándose que el Club Atlético La Falda no ha cancelado sus deudas pendientes en la categoría Novena División, **CONSIDERANDO QUE** la morosidad persistente afecta el normal desarrollo del torneo y exige la aplicación de las medidas conminatorias previstas, el Tribunal **RESUELVE** intimar por última vez y de forma perentoria al Club Atlético La Falda a regularizar la totalidad de su deuda (Art. 76), fijando como plazo definitivo e improrrogable este viernes 10 de julio de 2026 hasta las 19:00 hs (Art. 32), bajo apercibimiento de aplicar de manera automática la suspensión de derechos con la consecuente pérdida de puntos en los partidos que dispute a partir del vencimiento del plazo (Art. 77) y demás sanciones correspondientes estipulados en el R.T.P.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE. -

NOTA INGRESADA

- Nota de Eduardo Barchiesi.

VISTO el escrito presentado ante este organismo por el Sr. Enrique Eduardo Barchiesi en relación con los hechos bajo investigación en la categoría Reserva Masculina, **CONSIDERANDO QUE** el régimen procedimental de este Tribunal exige de manera estricta que toda petición, descargo o impugnación cumpla con las formalidades reglamentarias vigentes y sea canalizada exclusivamente por las vías administrativas institucionales o los representantes debidamente acreditados, no

resultando admisible la intervención de particulares sin personería legal en las actuaciones, el Tribunal **RESUELVE** rechazar la nota ingresada por el Sr. Enrique Eduardo Barchiesi por manifiesta improcedencia formal y falta de cumplimiento de los requisitos de presentación (Art. 13 R.T.P.).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE. -

MIEMBROS PRESENTES: Dr. Facundo Giménez Grella (presidente), Sr. Iván Goñi (secretario) y Sr. Valentín Gordillo (vocal).